

Castilla-La Mancha

Cuenca, 11 de mayo de 2021

URBANISMO.- MDYL/jva

**Asunto:**

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 4/2021



Código Seguro de Verificación (CSV): 3648FAB4444469F96FF547

Castilla-La Mancha <b>REGISTRO ÚNICO</b> Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
11 MAYO 2021	
Salida Nº	Entrada Nº
484619	

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LA ENCINA**  
**C/ Ayuntamiento 1**  
**16648 VILLAR DE LA ENCINA**  
**(CUENCA)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 5.1- INFORME SOBRE EXPEDIENTE 7/21 DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO", PROMOVIDO POR LA MERCANTIL "ABO WIND ESPAÑA S.A.U.", DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DE LA ENCINA (CUENCA).**

Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Villar de la Encina (Cuenca), donde se pone en conocimiento que por ese Ayuntamiento se está tramitando licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, acompañando la documentación oportuna, y solicitando informe previo favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por parte del Ayuntamiento de Villar de la Encina se está tramitando licencia de obras a instancia de la mercantil "ABO WIND ESPAÑA S.A.U.", para ejecutar la obra de instalación de una torre de medición de vientos en la parcela 38 del polígono 510 de ese término municipal, no superando la altura de 122,05 metros.
2. El expediente administrativo, está conformado por la siguiente documentación:
  - Solicitud de licencia de fecha 30 de marzo de 2021.
  - Contrato de fecha 24 de febrero de 2021 por el que la propiedad de la parcela donde se ubicará la torre da su consentimiento a la empresa para instalarla.
  - Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 6 de mayo de 2021, en el que se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.
  - Informe del Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 6 de mayo de 2021, en el que se informa no observar afecciones de consideración en áreas protegidas ni a los recursos naturales protegidos existentes en la zona, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

- *Para evitar la colisión de avifauna contra los cables o vientos, en todos ellos se colocarán salvapájaros o señalizadores visuales efectivos, distanciados al menos cada 5 metros lineales, (como pudieran ser tiras de neopreno en "x", de 5 x 35 cm). Estos señalizadores visuales deberán reponerse cuando se deterioren o desaparezcan.*
- *Tras el desmantelamiento de la torre, los terrenos deberán ser restituidos a su estado original, debiendo quedar la zona libre de cualquier elemento o infraestructura.*
- *Por último, indicar que si se observara afección a la avifauna por colisión u otros efectos negativos que afecten a su supervivencia, se procederá a la modificación de las características de la torre meteorológica o en último caso a su retirada.*

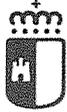
- Solicitud de informa a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca de fecha 27 de abril de 2021.
- Solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 3 de marzo de 2021.
- Compromiso de la promotora de proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la obligación de demolición sin derecho a indemnización, en el momento que lo requiera la Administración, de fecha 9 de marzo de 2021.
- Escrito de la promotora, de fecha 9 de marzo de 2021, en cuanto al plazo de la obra solicitada y justificación de su provisionalidad a efectos de temporalidad, estableciéndose éste en un mínimo de un año desde la finalización de su instalación.
- Informe municipal de fecha 28 de abril de 2021, en el que se informa lo siguiente:  
*"- Dicha instalación se ubicará en la parcela nº 38 del polígono 510 de este municipio, el cual, según consta en esta Secretaría, se trata de una parcela de tipo rústico, cuyo uso principal es el agrario. Para ello se anexa una certificación descriptiva y gráfica de dicho bien inmueble.*

*- Que la instalación tiene carácter provisional, con una duración de un año, prorrogable desde la fecha de la obtención de todas las autorizaciones necesarias. Finalizado el periodo de toma de datos, la empresa ABO WIND ESPAÑA S.A.U. se compromete a restituir la parcela al propietario en el mismo estado que estaba antes de dicha instalación.*

*- Que dicha instalación permitirá realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de viento, temperatura y presión atmosférica en la zona, lo cual permitirá determinar el potencial energético del parque eólico. Ello repercutirá en la mejora de infraestructuras de este municipio (mejora de accesos o red eléctrica), permitirá la creación de puestos de trabajo (durante la construcción y para la gestión del mismo), y conllevará beneficios económicos tanto para el propietario como a la Administración Local (arrendamiento de terrenos, cánones, impuestos y licencias al Ayuntamiento).*

*- Que dicha instalación se ubicará en una zona calificada como suelo rústico, y que, cumpliendo con la normativa sectorial vigente en Castilla-La Mancha, específicamente con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), modificado por el Decreto 1/2021 de 12 de febrero; "cuando no estén prohibidos por el planeamiento territorial o urbanístico y no dificultaren la ejecución de éste, podrán autorizarse en el suelo rústico, en el urbanizable y en el urbano no consolidado sujeto a actuación urbanizadora, mediante licencia urbanística y previo informe favorable de la Comisión Regional o*





Castilla-La Mancha

*Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional y desmontables”.*

*- Que la mercantil solicitante ha asumido el compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de la demolición de la torre de medición, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo requiriese la Administración actuante.*

*- Que dicha instalación no se encuentra prohibida por la legislación urbanística, así como tampoco por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial aplicable.”*

### ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto promovido por la mercantil “ABO WIND ESPAÑA S.A.U.”, y consistente en instalar una torre de medición de vientos en la parcela 38 del polígono 510 del término municipal de Villar de la Encina, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende tanto de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc., que se indican a continuación:

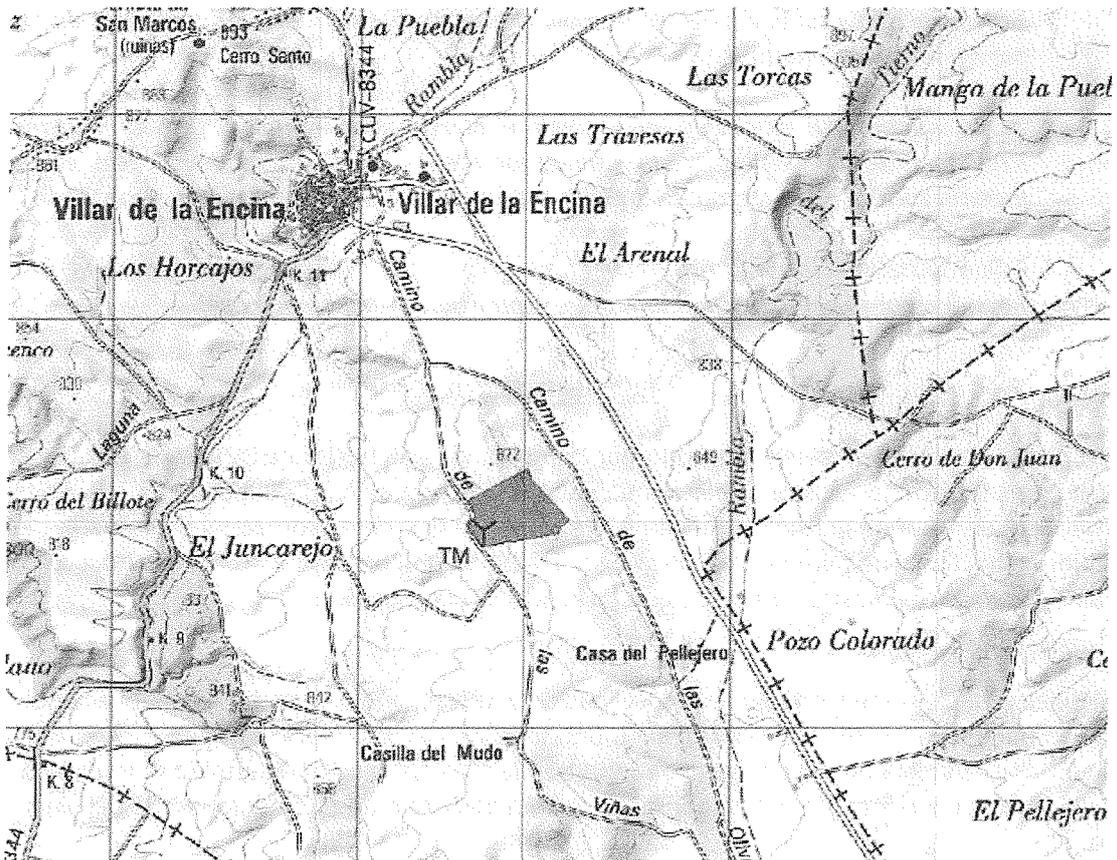
#### **Objeto del Proyecto.**

El objeto del presente proyecto es la justificación y descripción de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la instalación de una torre de medición de vientos de 122,05 metros de altura en la parcela 38 del polígono 510, paraje de “Las Olivillas”, del término municipal de Villar de la Encina (Cuenca). De esta manera, se podrán obtener datos y características del viento en la zona.

#### **Descripción del Proyecto.**

La parcela 38 del polígono 510 tiene una superficie total de 11,4424 Ha, de los cuales únicamente se utilizarán alrededor de 9 m2 (correspondientes a la cimentación que será de 3 m x 3 m).





Las coordenadas ETRS89 son las siguientes:

HUSO	X	Y
30	541799,52	4385956,47

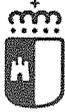
La zona donde se instalará la torre de medición comprende un área de tierra con pasto arbustivo y árboles frutales, siendo la instalación de dicha torre totalmente compatible con las actividades desarrolladas en esta parcela.

La torre de medición está diseñada para la medición del recurso eólico en la zona soportando 122 m de altura una velocidad máxima de 180 Km/h. Es de tipo celosía (sección triangular), está compuesta por 40 módulos de 3 m de altura y constituida por montantes verticales de sección tubular de 50 mm de diámetro y 0,60 m entre módulos.

Para la sujeción de la torre de medición al terreno se utilizarán anclajes sujetos a planchas de acero de alta resistencia. Las planchas de sujeción de los vientos (cables de acero) tendrán unas dimensiones de 1 m x 1 m, cada. La parte central de la torre se anclará al terreno mediante un anclaje roscado al terreno que proporciona gran estabilidad a la estructura.

La apariencia será bicolor, pintada regularmente y a intervalos blanco y rojo, siendo de este último color los extremos con el fin de ser fácilmente distinguidos durante el día.





Al tratarse de una torre de una altura mayor de 122 m deberá llevar además un balizamiento de obstáculos nocturno de media intensidad Tipo C, en la parte más alta de la torre, así como en tres niveles intermedios, que emitirán luz roja fija omnidireccional.

La torre de medición será una instalación provisional y permanecerá instalada el tiempo necesario para evaluar correctamente el recurso eólico de la zona, siendo el tiempo mínimo de un año. Para la situación de la torre de medición se ha tomado en consideración no afectar a ningún espacio protegido ni zona sensible (LIC y ZEPA).

Se trata de una instalación aislada y autónoma que no necesita conectarse a las redes municipales.

#### **Justificación del beneficio público.**

La toma de medidas climatológicas permitirá realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de viento, temperatura y presión atmosféricas de la región, así como su aplicación para determinar el potencial energético del parque eólico que se prevé instalar en la zona de estudio.

Dicho parque eólico tendrá unos beneficios medioambientales y socioeconómicos en regiones rurales aisladas donde se instale, repercutiendo en la mejora de infraestructuras (red eléctrica, mejora de accesos), sociales (puesto de trabajo eventuales durante la construcción, y fijos durante la explotación del parque, lo que permite la estabilidad de la población en el medio rural), y económicos (beneficios por inversores locales en un negocio rentable, arrendamientos de terrenos a propietarios, cánones, impuestos y licencias a Ayuntamientos).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Comenzar señalando, que la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional constituye una posibilidad excepcional, manifestación del principio de proporcionalidad, que sin perjuicio de otros requisitos que debe de cumplir, y que luego se detallarán, debe de tener una vocación de provisionalidad. A su vez este concepto de provisionalidad va íntimamente relacionado, no con el de permanencia, sino con su aptitud de poder ser desmontadas y trasladadas de forma fácil y rápida (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 22 de enero de 2002, dictada siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Ejemplo sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1994).

Así, deben de entenderse como obras provisionales aquellas que son "fácilmente desmontables", pues la provisionalidad hace referencia a la facilidad de su desmontaje, no a su mera posibilidad. En efecto, toda obra es susceptible de demolición o de desmontaje con técnicas más o menos sofisticadas, así es que la mera demolición, o reposición del suelo a su estado originario no puede ser el criterio de interpretación decisivo, ya que de aceptarse en todos sus términos, determinaría que toda obra fuese provisional, en contra de la excepcionalidad de la norma, pues toda obra es susceptible de demolición o desmontaje, con aplicación de técnicas más o menos sofisticadas (sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1999). Posteriores sentencias han delimitado este concepto, como, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 30 de abril de 2007, o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2007.

En este sentido, el Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, establece:



*“DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.*

*Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.”*

Dicho lo anterior, continuar señalando que la figura de la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, se recoge en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y se desarrolla, en lo que aquí nos interesa, en el artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RDU). Estos preceptos establecen al respecto lo siguiente:

**Artículo 172.** *El régimen de autorización provisional de actividades.*

*1. Cuando no estén prohibidos por el planeamiento territorial o urbanístico y no dificultaren la ejecución de éste, podrán autorizarse en el suelo rústico, en el urbanizable y en el urbano no consolidado sujeto a actuación urbanizadora, mediante licencia urbanística y previo informe favorable de la Comisión Regional o Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional y desmontables.*

*2. Los usos provisionales autorizados deben cesar y las obras provisionales autorizadas deben desmontarse o derribarse cuando lo acuerde la administración actuante, o cuando haya transcurrido el plazo de vigencia establecido en la correspondiente licencia urbanística, sin que en ningún caso los afectados tengan derecho a percibir indemnización.*

*3. Las actuaciones temporales de carácter periódico, tales como ferias o alojamientos para personal temporero, entre otros, podrán autorizarse, a petición de su promotor, en un único acto por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo renovarse por igual plazo mediante nueva solicitud una vez transcurrido el mismo.*

*4. Los terrenos de dominio público de las Administraciones públicas pueden ser ocupados temporalmente por razón de la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos. También pueden ser utilizados de manera temporal y esporádica para instalar mercados ambulantes o para desarrollar actividades de ocio, deportivas, recreativas, culturales, aparcamientos públicos y similares. La autorización de dichos usos por la administración titular del dominio público no supone el incumplimiento de la obligación de destinar los terrenos a las finalidades determinadas por el planeamiento urbanístico.*





5. La eficacia de las licencias provisionales quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de éstas por parte de sus destinatarios, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.”

Artículo 18 del RDU. Establece, además de la provisionalidad, el resto de requisitos que deben ser cumplidos:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

Que no se trate de usos residenciales.

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

6. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.”

Pues bien, analizada en lo que ahora nos atañe, la figura de licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional y su regulación, debe señalarse que tanto de la documentación existente en el expediente remitido por el municipio, como de todo lo expuesto a lo largo



del presente informe, se concluye que el proyecto objeto de informe cumple con los requisitos exigibles para que se otorgue esta licencia provisional. A saber:

1. Se trate efectivamente de suelo rústico.
2. La actividad y las obras tienen carácter provisional, son desmontables o demolibles y no causan perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.
3. Las obras son las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.
4. No impiden la ejecución del planeamiento.
5. No se trata de usos residenciales.
6. Se ha asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.
7. No están prohibidas por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

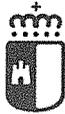
#### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la instalación provisional de la actividad sometida al mismo, **condicionando su eficacia** a la obtención de los pertinentes informes/autorizaciones de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**, en materia de patrimonio cultural y de la **AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**, en materia de servidumbres aeronáuticas, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de VILLAR DE LA ENCINA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril. Se hace constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad, la obligación de demoler la construcción, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Gabaldón, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará





Castilla-La Mancha

desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

Firmado digitalmente el 11-05-2021  
por María Dolores Yebra Llandres  
Cargo: Secretario/a Provincial



Documento verificable en [www.jccm.es/inecuarite](http://www.jccm.es/inecuarite)  
Código Seguro de Verificación (CSV): 3648FAB4444469F96FF547